



008 26 ENE 2017

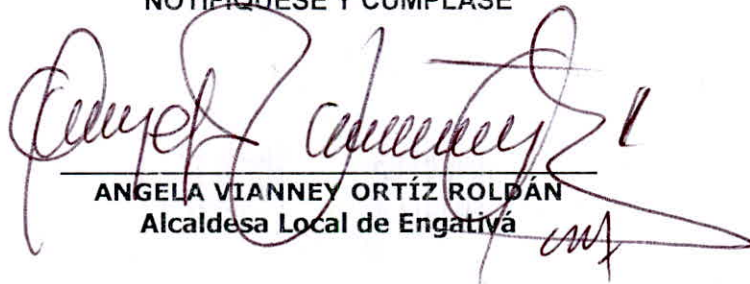
RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR la orden de trabajo No. 159 de 2016, por no evidenciar infracción al régimen de obras y urbanismo, además por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo previa desanotación en los libros radicadores y del sistema Sí Actúa.

SEGUNDO: ADVERTIR, no obstante la decisión tomada en la presente resolución, la administración según el régimen sancionatorio establecido en el C.P.A.C.A., podrá iniciar la actuación que en derecho corresponda de generarse nuevos hechos que así lo requieran.

TERCERO: INFORMAR, que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Engativá y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Justicia en el efecto suspensivo, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desjifación del edicto, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA VIANNEY ORTÍZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Revisó Y Aprobó: Wilson Hernández Ariza - Coordinador Jurídico

Revisó y Aprobó: Zully Argenis Tobar Alvear - Abogada Especializada

Aprobó: Víctor Hugo Herrera - Asesor de Despacho

Proyectó: Danny Lissett Gómez Méndez - Abogada de apoyo



008 26 ENE 2017

“ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción [...].

(...)

“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado” (Negrilla fuera de texto).

En el mismo sentido se ha pronunciado a la Corte Constitucional en varias sentencias, una de ellas la C- 826 de 2013, en la cual, luego de hacer un profundo análisis del principio de eficacia y eficiencias, concluye lo siguiente.

“En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo”.

Es así como luego de haber mencionado la importancia de los principios propios de las actuaciones administrativas, es lógico concluir que es en virtud del principio de eficacia que se rige, no solo la actuación objeto del presente estudio, si no todas aquellas que se adelanten en cabeza de esta Alcaldía, por lo que, antes de llegar a un resultado, se debe verificar el cumplimiento de la finalidad propuesta al momento en que se iniciaron las investigaciones respectivas.

Es por ello que, una vez hecha la verificación por parte del funcionario adscrito a esta dependencia y concluyendo que no existe obra en desarrollo, no se proseguirá con las actuaciones administrativas dado que se carece de la motivación necesaria de la que trata el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, para imponer algún tipo de sanción establecido en la Ley 810 de 2003.

No obstante, lo anterior no es óbice para que esta Dependencia, enmarcada dentro de sus obligaciones legales y administrativas, ordene la reapertura del expediente con el fin de corregir, supervisar e intervenir cualquier tipo de irregularidad que se pueda presentar.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Engativá, en uso de sus funciones legales y por autoridad de la ley,

ORDEN DE TRABAJO No. 159 de 2016

RESOLUCION No. 008 26 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN”.

La Alcaldesa Local de Engativá en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto Distrital 190 DE 2004.

VISTOS

Entrar a decidir el Despacho lo que en derecho corresponde sobre la **Orden de trabajo No. 159 DE 2016**, iniciado contra el predio de la **Diagonal 82C No. 76D-19**, por presunta infracción a Régimen Urbanístico y Obras.

ANTECEDENTES

Mediante solicitud realizada a través del Sistema Distrital de Quejas y soluciones, se recibe comunicación Anónima en la cual informan del desarrollo de una obra sin licencia, que además se encuentra invadiendo espacio público.

El 16 de febrero de 2016, se inicia averiguación preliminar mediante Orden de Trabajo No. 159 de 2016.

El día dieciocho (18) de julio de 2016 la Arquitecta Rosa Victoria Gamboa, Profesional adscrita a la Coordinación Normativa y Jurídica, presenta informe técnico sobre visita realizada en la Diagonal 82C No. 76D-19, con el fin de verificar la presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, allí se pudo concluir que: "(...) haciendo inspección ocular al predio en referencia según OT 159-2016 (Obras), con el objetivo de VERIFICAR LA EXISTENCIA DE UNA CONSTRUCCION QUE SE LLEVA A CABO SIN LICENCIA, SIN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 810 DE 2003, se observa que: 1)El predio en relación corresponde a la UPZ 29 MINUTO DE DIOS, Barrio Catastral: 0056114012; 2)en el predio no está realizando ninguna construcción, tampoco hay presencia de escombros o materiales de construcción ni ocupación indebida del espacio público. En conclusión NO se presenta una violación al régimen de obras y urbanismo".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Habiendo expuesto la información anterior, es necesario hacer mención del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente: